



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 3.- “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, las alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, manda en el artículo 28, inciso final: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 355.- “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 356.- “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad de vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes...”;
- QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 11, literal g) “Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;
- QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 80.- “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel...”;



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 80, “establece que la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo citado”;

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Expide el presente:

REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y CRITERIOS DE LA GRATUIDAD

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulador para la aplicación del principio de la gratuidad de la educación, para el cobro de matrículas y aranceles en los casos de pérdida del derecho de la gratuidad a nivel de grado, y en los permitidos por la normativa legal expedida por los Órganos Rectores del Sistema la Educación Superior.

Se garantiza la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2.- La gratuidad cubre una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. También son beneficiarios de la gratuidad y por una sola vez, los estudiantes que se cambian de carrera, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados.

Art. 3.- La gratuidad cubre exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula, es decir se cumple cuando los estudiantes aprueban las asignaturas o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por el Consejo Universitario.



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Art. 4.- La gratuidad cubre todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes, costos para el ingreso a la Unidad de Titulación, elaboración y aprobación del trabajo de titulación de la carrera y el título terminal de grado.

Art. 5.- Por circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, la gratuidad de la educación, en la Universidad Estatal de Bolívar, cubre rubros correspondientes a matrículas que tengan el carácter de extraordinaria y especial, en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, en los siguientes casos:

1. Incapacidad mental y/o física, debidamente comprobada;
2. Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial.
3. Casos fortuitos u ocasionados por eventos naturales, como: granizadas, tormentas, inundaciones, naufragios, entre otros.
4. Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios.

Para lo cual deberán tener la autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

Art. 6.- Los estudiantes que cursan por primera vez una carrera financiada por el Estado.

Art. 7.- Los estudiantes que cambian de carrera por una sola vez, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados ya sea en la Universidad Estatal de Bolívar u otra institución de educación superior.

Art. 8.- Los estudiantes que cursan las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente.

Art. 9.- Los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 y no obtuvieron el título correspondiente, deben aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente. P
20



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- Art. 10.-** Los estudiantes que hayan perdido una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentados, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios.
- Art.11.-** Los estudiantes que hayan justificado su retiro de una misma carrera y reingresan como estudiantes regulares dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.
- Art.12.-** Los estudiantes con imposibilidad física o mental temporal, que no se matriculen en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o su equivalente que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo.
- Art. 13.** En los casos de nulidad de matrícula, declarada por el Máximo Organismo Colegiado Académico Superior.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DE COBROS EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- Art. 14.-** En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal se prohíbe el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación los siguientes rubros u otros similares:
1. Primeras matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico;
 2. Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente o vinculado a la obtención, emisión y registro del título académico, excepto en los establecidos en este Reglamento;
 3. Derechos o sus equivalentes, correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o a la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación;
 4. Derechos o sus equivalentes, para la toma de exámenes de cualquier tipo o denominación, incluyendo exámenes de suficiencia y de ubicación en lengua extranjera;
 5. Derechos o sus equivalentes y los textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título;



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

6. Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes, que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios y limite o impida el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior;
7. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que tengan relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al Bienestar Estudiantil, entre otros necesarios para el ejercicio de la actividad académica;
8. Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites y certificaciones académicas mientras cursen la carrera; y,
9. El carné estudiantil emitido por primera vez y con duración para toda la carrera.

Art. 15.- La gratuidad cubre los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas.

CAPÍTULO IV DE LOS RUBROS CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD

Art.16.- Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, el estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios.

Art.17. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias.

Art. 18. El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica.



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- Art. 19.-** Seguro de vida y accidentes a la que está obligada a contratar la Universidad Estatal de Bolívar para todos sus estudiantes.
- Art. 20.-** Rubros correspondientes a las actividades de aprendizaje que tienen que ver con formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación formativa, las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad y giras de observación debidamente planificadas, conforme a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.
- Art. 21.-** El uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPÍTULO V

RUBROS QUE NO CONTEMPLA EL BENEFICIO DE LA GRATUIDAD

- Art. 22.-** Sólo se podrán establecer pagos complementarios relativos a la provisión de los siguientes bienes y servicios: De hospedaje y alimentación, transporte y movilización diaria desde y hacia las diferentes Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar, servicios de parqueadero, servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera, sin perjuicio de que estos bienes o servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la Universidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- Art. 23.-** Casos de pérdida, destrucción o deterioro de libros y más bienes que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO VI

PÉRDIDA PARCIAL Y TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD

PÉRDIDA PARCIAL Y TEMPORAL

- Art. 24.-** Los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar pierden de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueban una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.
- El estudiante que pierda parcial o temporalmente la gratuidad de la educación, podrá volver a ser acreedor de la misma, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica.



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- Art. 25.-** Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.
- Art. 26.-** Los estudiantes que pierden de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula; y, la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.
- Art. 27.-** En caso de pérdida temporal de la gratuidad de la educación, la Universidad Estatal de Bolívar, podrá cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando la situación socio-económica del estudiante y de su hogar.

PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD

- Art. 28.** El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Los estudiantes que cursen una segunda carrera financiada por el Estado en la Universidad Estatal de Bolívar, no son beneficiarios de la gratuidad.
- SEGUNDA.-** Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por Consejo Universitario. *De*



REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** La dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, en el término máximo de 10 días contados a partir de la aprobación de este Reglamento, deberá hacer un análisis de la situación socioeconómica del estudiante y su hogar.
- SEGUNDA.-** Hasta que la SENESCYT emita la información relativa al costo óptimo por carrera, para la aplicación del presente reglamento, el costo por carrera deberá ser entregado por el Director Financiero de la Universidad Estatal de Bolívar.

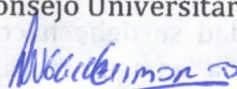
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución.
- SEGUNDA.-** Se deroga toda la normativa legal y resoluciones de Consejo Universitario que se opongan al presente Reglamento.

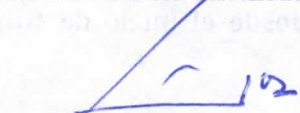
SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, EL REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria (05) de 17 de marzo de 2016.


Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL




Dr. Ulises Barragán Vinueza
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda marzo 18, 2016